



**TEKOHA  
RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

Nº 172983

DECLARACIÓN DGCCARN Nº111 / 2017

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE 50 VIVIENDAS UNIFAMILIARES E INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS" DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA-EBY. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 940, UBICADO EN EL DISTRITO DE GENERAL JOSE EDUVIGIS DIAZ DEPARTAMENTO DE NEEMBUCÚ".**

Asunción, 19 de enero de 2017.-

VISTO: El estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 16.676/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. DIEGO DIAZ LOPEZ CON REGISTRO CTCA Nº I -555, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE 50 VIVIENDAS UNIFAMILIARES E INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS" DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA-EBY. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 940, UBICADO EN EL DISTRITO DE GENERAL JOSE EDUVIGIS DIAZ DEPARTAMENTO DE NEEMBUCÚ".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. c), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado a través del Memorandum Nº 047 /17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto fue derivado a la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos remitiendo informe contiene aspectos relacionados con los recursos hídricos y se recomienda que al momento de la construcción de las viviendas y las cámaras sépticas tener en cuenta los niveles freáticos de la zona.

Que, cuenta con Resolución de la Municipalidad de Gral. Díaz "Por la cual se autoriza la aprobación del loteamiento del inmueble perteneciente a la Municipalidad de General Díaz situado en el lugar denominado "Loma Guazú" del Distrito de General Díaz, Departamento de Neembucú". Planos del Loteamiento, Informe Pericial Escritura Pública del inmueble.

Que, el proponente a través de una Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 4 inc. c) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 ART. 246 y Ordenanzas, Ley Nº 2524 Deforestación Cero y su Ampliación, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina de Trabajo, que regula dicha actividad.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº (172983) ciento setenta y dos mil novecientos ochenta y tres debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



**Ecoel Nelson Caballero, Director General**  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales